

Derechos humanos y plaguicidas: Conclusiones y recomendaciones para México

Frente a la alerta que representa el uso desmedido de plaguicidas en México, la falta de monitoreo, evaluación de riesgos, e incluso de definición de Plaguicidas Altamente Peligrosos, Greenpeace México ha elaborado un reporte (1) en el cual aborda el tema de los plaguicidas mediante una revisión de diferentes ordenamientos legales, tanto a nivel nacional como internacional, aportando un acercamiento a los derechos humanos que podrían verse en juego a partir de una mala gestión de los plaguicidas.

Desde documentos internacionales especializados hay una cuestión que debe ser una constante: los plaguicidas son sustancias peligrosas que afectan una diversa gama de derechos humanos: a la salud, al medio ambiente sano, a la alimentación, al agua, a la información, derechos laborales y de los infantes.

El manejo de plaguicidas cuenta con una dimensión ética que debe ser colocada en el centro, lo que conlleva a que la industria cese las prácticas de doble estándar. Conforme al Código de Conducta de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la gestión de productos implica el “manejo responsable y ético de un plaguicida” de forma que se debe ir más allá de consideraciones sólo de mercado o de capacidad técnica o evidencia científica.

Por lo que toca a la seguridad, la regulación y la implementación adecuada de procedimientos de registro de plaguicidas son parte la revisión de las condiciones de uso reales y los retos que enfrentan, especialmente las condiciones laborales del personal expuesto, los incidentes de salud o medioambientales relacionados con ellos, mediante la implementación de medidas de respuesta rápida ante la nueva evidencia científica o de campo que revele riesgos en las formulaciones o en las prácticas de uso. Dichos mecanismos deben ser ágiles y transparentes, y en su implementación ha de cooperar la industria.

Además del seguimiento constante de los plaguicidas con evaluaciones periódicas de los registros (con la posibilidad de su can-

celación y consecuente retiro de productos.

Dicho manejo ético debe contemplar los efectos adversos a la salud y el medio ambiente que pueden derivarse del empleo de plaguicidas poniendo énfasis en el potencial dañino de los plaguicidas respecto a la biodiversidad, en los insectos polinizadores, así como en las medidas para evitar la contaminación de agua y suelos, y el respeto a los cultivos aledaños.

PAP

Los plaguicidas altamente peligrosos (PAP) son una de las cuestiones más preocupantes en la materia. Para identificarlos se pueden usar dos criterios:

- a) Cuando son reconocidos en sistemas internacionales de clasificación como pueden ser instrumentos internacionales tales como tratados o convenios y;
- b) Cuando se provoquen daños irreversibles a la salud o al medio ambiente derivados del uso en condiciones reales en un país.

En caso de que se identifiquen PAP en un país, además de confrontar su uso con lo que pudiera estar justificado, se han de implementar medidas de mitigación que consistan en detener su utilización mediante su prohibición, cancelación, revocación o no renovación de registros; su restricción y; la modificación de formulaciones, embalaje o utilización. Se debe dar seguimiento a estas medidas, junto con la adopción de un compromiso serio donde se involucren la comunidad internacional, el gobierno, la industria y los grupos de interés público para la eliminación de los PAP.

Legislación nacional

Desde el punto de vista legal, el que la materia de plaguicidas se encuentre dispersa en varios ordenamientos de diferentes jerarquías y que la definición de “plaguicida” carezca de uniformidad, representa un déficit que requiere pronta atención. Y más si se tiene en justa dimensión el carácter peligroso de estas sustancias, por lo que su manejo necesariamente ha de cursar

GREENPEACE

www.greenpeace.org.mx

con una regulación clara, precisa y dotada de mecanismos para actualizarse de forma ágil a fin de que se esté en posibilidad de dar respuesta a nueva evidencia científica, y que sea efectivamente aplicada.

Lamentablemente en México, el núcleo de los problemas no parece encontrarse en las disposiciones jurídicas, sino en su aplicación efectiva, en la injusticia imperante de su sistema legal; en sus oficinas, procuradurías y tribunales; en la incapacidad estatal de ajustar a la industria a pautas legales y éticas, lo que genera un marco de actuación de las empresas irrespetuoso de los derechos humanos.

El reporte sugiere la elaboración de una ley en materia de plaguicidas (2) que podría abordarse dentro del apartado de un ordenamiento relativo a sustancias químicas en general o bien, y quizá más deseable, como uno particularmente dirigido al manejo de plaguicidas, el cual contemple:

- **Principios tales como el precautorio, el de “quien contamina paga” y el de sustitución,** los cuales deberán ser exigibles.

- **Que incorpore el reconocimiento de que en materia de protección a la salud y al medio ambiente sano** no se podrá resguardar información alegando confidencialidad.

- **Que el término “plaguicida” cuente con una definición clara y acorde con estándares internacionales,** incluyendo los PAP.

- **En el caso de los PAP, se requeriría su prohibición** dado que es altamente cuestionable su “manejo seguro”.

- **Que incorpore los enfoques Manejo Integrado de Plagas (MIP) y Manejo Integral de Vectores (MIV),** así como visiones para el desarrollo de alternativas al uso de plaguicidas y pautas para su implementación.

- **Que incluya un etiquetado con información de primera mano acerca del tipo de producto con la que contarán tanto los usuarios,** como los servicios médicos en caso de accidentes, ya que son un elemento esencial en la gestión de plaguicidas. Ha de estar en el idioma oficial o en

una lengua ampliamente hablada en el país, por lo que debe encontrarse comprensible.

- **Que dote de líneas generales sobre la responsabilidad de las empresas** en la materia, respetuosas de los derechos humanos.

- **Que regule los avisos a terceros que pueden ser afectados por las aplicaciones de plaguicidas,** con particular atención a la infancia, mujeres embarazadas y en lactancia, propietarios de predios aledaños y apicultores, garantizando su derecho a la información.

- **Que contenga la prohibición explícita de que mujeres embarazadas, en lactancia, niños y niñas,** desempeñen trabajos relacionados con el uso y manejo de plaguicidas.

- **Que explicita que está a cargo de la patronal proveer del Equipo de Protección Especial (EPP) a sus trabajadores,** así como el adiestramiento y el acceso a la información relacionada con plaguicidas.

- **Que en torno a la gestión y manejo seguro de plaguicidas, se adopten las tendencias internacionales incorporando mecanismos efectivos de participación** de los denominados grupos de interés público como organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, organizaciones campesinas, sindicatos, entre otros. Se deberá incluir mecanismos para inconformarse, impugnar el otorgamiento de registros de plaguicidas o solicitar su cancelación.

- **Que prevea sistemas de documentación de los productos registrados, de los PAP, de las incidencias debidas al uso y manejo de plaguicidas,** incluyendo los diferentes casos de envenenamiento. Dichas disposiciones habrán de contemplar la actualización periódica de la información y una clara distribución de competencias.

- **Que incorpore mecanismos de respuesta rápida en los casos que supervenga evidencia científica** que haga necesaria la reconsideración de registros de plaguicidas.

En el caso de las NOM, han de asegurar-

se exhaustivas revisiones quinquenales conforme a lo previsto en la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, mecanismos de respuesta eficaces en caso de que se cuente con nueva evidencia que consigne riesgos inaceptables en el uso y manejo de plaguicidas, a fin de estar en posibilidad de armonizar las regulaciones técnicas correspondientes.

Por lo que toca al límite máximo de residuos (LMR), que no es un tema menor, es impostergable la emisión de una norma en la materia. Aunque en México existe un proyecto sobre el tema (PROY-NOM-000-SAG-FITO/SSA1-2013, Límites máximos de residuos. Lineamientos técnicos y procedimiento de autorización y revisión), es urgente su publicación.

Derechos humanos

Tal vez el mensaje más poderoso de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) es que las personas, todas sin distinción, somos merecedoras de condiciones de vida dignas, de forma que, estos derechos dan fundamento y legitimidad a los esfuerzos que emprendemos con tal de no vivir en la miseria, en la ignorancia, en situaciones insalubres o de contaminación.

Los Estados deben garantizar los derechos, tanto desde el actuar de agentes estatales, como también, haciendo que los particulares, especialmente las empresas, ajusten su actuar a un marco de derechos, evitando formas de desarrollo empresarial e industrial que apuesten por el deterioro de las condiciones de vida de las personas y la depredación del medio ambiente en aras de la consecución de lucro.

Desde los derechos en particular se plantean las siguientes reflexiones:

Respecto **al derecho a la salud**, es indispensable contar con una mejor regulación en cuanto al manejo y uso de plaguicidas, sobre todo el monitoreo y la vigilancia de su debido cumplimiento.

No puede dejar de atenderse la naturaleza intrínsecamente peligrosa de estas sustancias. De acuerdo con, Hilal Elver, relatora especial sobre el Derecho a la Alimentación (2017: 5), hay países donde la intoxicación debida a plaguicidas llega a superar las muertes por enfermedades infecciosas.

La Relatora también señala en su informe (2017: 4) que no obstante la existencia de investigaciones científicas sobre los efectos adversos de los plaguicidas, resulta muy difícil establecer el nexo causal entre la exposición a los mismos y las afectaciones a la salud o el medio ambiente. Advierte que ha habido una negación sistemática por parte de la industria acerca de los efectos adversos de sus productos, combinada con tácticas carentes de ética empleadas en la mercadotecnia de plaguicidas.

Bajo este panorama, al que se pueden sumar la confidencialidad, el secreto industrial, la reserva de información por parte de los gobiernos, así como los patrones de corrupción en los que pueden operar, no queda sino subrayar que la prevención forma parte del derecho a la salud, de manera que se debe actuar precautoriamente. Es inaceptable una gestión de plaguicidas amparada en que las afectaciones a la salud son desconocidas y, por lo tanto, no importan o no existen. Se ha de actuar proactivamente por la protección de la salud, aun cuando no existan pruebas científicas concluyentes, particularmente por lo que se refiere a las afectaciones crónicas a la salud debidas al uso y manejo de plaguicidas.

Relacionando el derecho a la salud con los de acceso a la información y a la integridad, Başkut Tuncak, relator especial sobre las Implicaciones para los Derechos Humanos de la Gestión y Eliminación Ecológicamente Racionales de las Sustancias y los Desechos Peligrosos, ha señalado que el desconocimiento de las sustancias tóxicas a las que nos encontramos expuestos puede ser equiparado a la experimentación con seres humanos.

Por lo que toca a los **derechos al medio ambiente sano, la alimentación y el agua**, las personas hemos de vivir en ambientes y acceder a agua y alimentos no contaminados. Deben llevarse a cabo esfuerzos concretos para evitar se contamine el entorno, monitoreando el uso y producción de plaguicidas, haciendo que la industria se sujete a disposiciones de seguridad y a regulaciones medioambientales, incluyendo lo correspondiente a la inocuidad alimentaria; se dé seguimiento a las incidencias que ocurran, monitoreando sus causas y los procedimientos de remediación.

También merece especial atención la protección de seres vivos no objetivo, particularmente la fauna benéfica como los polinizadores.

Por lo que a **la alimentación** se refiere, no dejamos de advertir que la Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación (2017: 22) es contundente al rechazar el argumento de la industria de plaguicidas, según el cual su uso es absolutamente necesario para garantizar la seguridad alimentaria. Lo anterior es engañoso y desvía la atención de un punto nodal en el tema consistente en la inequidad de los sistemas de producción y distribución de alimentos.

En el marco de estos derechos consideramos impostergable incrementar esfuerzos a favor de alternativas menos peligrosas. Hay la necesidad de contar con un tratado internacional que aborde el tema de plaguicidas.

En relación al **derecho a la información**, se desprende la innegable legitimidad de las personas a tener acceso a la información en los diferentes momentos del manejo de plaguicidas (trabajadores agrícolas, apicultores y propietarios de cultivos adyacentes cuando se va a asperjar un predio para que tomen previsiones), los servicios médicos que deben contar con conocimientos de los plaguicidas para poder atender efectivamente las contingencias, etc.

La protección del secreto industrial o la reserva de información de los trámites, debe estar supeditada a la protección a la salud y el medio ambiente.

La infancia es el grupo de población más vulnerable a la contaminación por plaguicidas. En el caso laboral, además de avanzar en la reducción del traba-

jo infantil, se han de verificar salvaguardas para que los menores trabajadores no se encuentren expuestos a plaguicidas. Esto es especialmente crítico por los menores que realizan trabajo agrícola.

Se ha de dar seguimiento a que los centros educativos operen bajo condiciones seguras, por ejemplo, verificando su ubicación y los establecimientos que los rodean. Fábricas de plaguicidas cerca de ellos constituyen un riesgo inaceptable, o bien, mediante la prohibición de aplicar fumigaciones aéreas cerca de ellos.

Respecto a **los derechos laborales** de los trabajadores que por sus actividades se encuentran expuestos a estas sustancias y productos, se deben sumar esfuerzos para vigilar que trabajen en un entorno cada vez más seguro, empezando por cuestiones muy concretas, como contar con EPP adecuado, condiciones laborales seguras y garantizando su derecho al acceso a la información.

Asimismo, será particularmente importante que se vigile con atención la protección debida a mujeres embarazadas y en lactancia,

Los casos de contingencias, además de las tragedias ambientales, pueden desembocar en complejas violaciones múltiples de derechos y sacar a la luz la negligencia y corrupción de los gobiernos en el seguimiento del manejo de plaguicidas, la opacidad, la operación irregular de la industria, el irrespeto de las regulaciones laborales y el desamparo de la población, pero a un costo que nadie debería pagar. Debería ser evitado y poner el acento en la seguridad de las personas y la protección al medio ambiente como el objetivo irreductible en la gestión de plaguicidas.

Notas:

- 1.- Reporte Derechos humanos y plaguicidas <http://www.greenpeace.org/mexico/es/Footer/Descargas/reports/Agricultura-sustentable-y-transgenicos/Derechos-humanos-y-plaguicidas/>
- 2.- El Art. 73 Constitucional, fracción X, prevé facultades del Congreso para legislar en materia de sustancias tóxicas.

Mayor información con Angélica Simón, coordinadora de medios al **56879595**; **04455 40845320** y al correo asimon@greenpeace.org o en la página www.greenpeace.org.mx

GREENPEACE

www.greenpeace.org.mx